

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. GLÓRIA BERNAL SÁNCHEZ
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-017-2016-00064-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho primera instancia	\$ 5.711.235,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 0,00
TOTAL:	\$ 5.711.235,00

SON: CINCO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS TREINT Y CINCO PESOS M/CTE .

COSTAS A CARGO DE MARÍA MATILDE PARRA DE ESQUIVEL

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.475.434,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 1.160.000,00
TOTAL:	\$ 2.635.434,00

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE .

Santiago de Cali, 24 OCT 2023

La Secretaria,


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 OCT 2023 . Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, para concretar las agencias en derecho de la primera instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado.. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. GLORIA BERNAL SÁNCHEZ
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-017-2016-00064-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2615.

Santiago de Cali, 24 OCT 2023

Visto el informe secretarial que antecede se advierte que, en el numeral séptimo de la sentencia No. 09 del 18 de enero de 2017, el Despacho dispuso la condena en costas a cargo de la demandada COLPENSIONES así:

«SE CONDENA en COSTAS a la parte vencida en juicio. Tásense por la secretaria del juzgado. Incluyase como AGENCIAS EN DERECHO una suma equivalente al total de la condena impuesta (SIC) calculada a la fecha de expedición de esta providencia, a favor de la accionante y a cargo de COLPENSIONES (...).»

Aunque el resolutivo no fue recurrido ni modificado por la sentencia de segunda instancia, es clara omisión en la determinación del límite porcentual del factor, como pasa a estudiarse a continuación.

El artículo 366.5 del C.G.P señala en el ordinal 4º:

«4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.»

Siendo una disposición en blanco que remite a otra norma para completar su enunciado, se procede a revisar la disposición que regula la materia, el cual corresponde al Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho", vigente a la fecha de presentación del asunto de autos, en lo que interesa al presente asunto,

¹ Consultado en GACETA DE LA JUDICATURA

https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUupload%2FEXTRA31-03.pdf

señala:

"II LABORAL

2.1. PROCESO ORDINARIO

2.1.1. A favor del trabajador:

(...)

Primera instancia. Hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto.

En los casos en que únicamente se ordene o niegue el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes." Énfasis añadido

Por lo anterior, es un imperativo legal establecer el límite porcentual a las agencias en derecho como factor que integra las costas procesales, omisión que debe ser corregida en esta oportunidad para indicar que, las agencias de la primera instancia a pagar por COLPENSIONES, corresponde al 10% de la condena impuesta, esto es, las mesadas e intereses causados desde el 29 de mayo de 2012 —extremo inicial establecido por la Sala Laboral—, hasta el 18 de enero de 2017, lo que arroja la suma de \$ 57.112.357,⁶⁰.

La liquidación es como sigue:

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.		
CALCULADA		
AÑO	IPC Variación	MESADA
2.012	0,0244	\$ 566.700,00
2.013	0,0194	\$ 589.500,00
2.014	0,0366	\$ 616.000,00
2.015	0,0677	\$ 644.350,00
2.016	0,0575	\$ 689.455,00
2.017	0,0409	\$ 737.717,00

FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO

Deben mesadas desde:	29/05/2012
Deben mesadas hasta:	18/01/2017
Deben intereses de mora desde:	29/05/2015
Deben intereses de mora hasta:	18/01/2017

INTERES MORATORIOS A APLICAR

Trimestre:	enero marzo 2017
Interés Corriente anual:	22,34000%
Interés de mora anual:	33,51000%
Interés de mora mensual:	2,43762%

PERIODO		Mesada adeudada	Número de mesadas	Deuda total mesadas	Días mora	Deuda mora
Inicio	Final					
29/05/2012	31/05/2012	566.700,00	0,10	56.670,00	600	27.627,99
1/06/2012	30/06/2012	566.700,00	2,00	1.133.400,00	600	552.559,88
1/07/2012	31/07/2012	566.700,00	1,00	566.700,00	600	276.279,94
1/08/2012	31/08/2012	566.700,00	1,00	566.700,00	600	276.279,94
1/09/2012	30/09/2012	566.700,00	1,00	566.700,00	600	276.279,94
1/10/2012	31/10/2012	566.700,00	1,00	566.700,00	600	276.279,94
1/11/2012	30/11/2012	566.700,00	2,00	1.133.400,00	600	552.559,88
1/12/2012	31/12/2012	566.700,00	1,00	566.700,00	600	276.279,94
1/01/2013	31/01/2013	589.500,00	1,00	589.500,00	600	287.395,49
1/02/2013	28/02/2013	589.500,00	1,00	589.500,00	600	287.395,49
1/03/2013	31/03/2013	589.500,00	1,00	589.500,00	600	287.395,49
1/04/2013	30/04/2013	589.500,00	1,00	589.500,00	600	287.395,49
1/05/2013	31/05/2013	589.500,00	1,00	589.500,00	600	287.395,49
1/06/2013	30/06/2013	589.500,00	2,00	1.179.000,00	600	574.790,98
1/07/2013	31/07/2013	589.500,00	1,00	589.500,00	600	287.395,49
1/08/2013	31/08/2013	589.500,00	1,00	589.500,00	600	287.395,49
1/09/2013	30/09/2013	589.500,00	1,00	589.500,00	600	287.395,49
1/10/2013	31/10/2013	589.500,00	1,00	589.500,00	600	287.395,49
1/11/2013	30/11/2013	589.500,00	2,00	1.179.000,00	600	574.790,98
1/12/2013	31/12/2013	589.500,00	1,00	589.500,00	600	287.395,49
1/01/2014	31/01/2014	616.000,00	1,00	616.000,00	600	300.314,88
1/02/2014	28/02/2014	616.000,00	1,00	616.000,00	600	300.314,88
1/03/2014	31/03/2014	616.000,00	1,00	616.000,00	600	300.314,88
1/04/2014	30/04/2014	616.000,00	1,00	616.000,00	600	300.314,88
1/05/2014	31/05/2014	616.000,00	1,00	616.000,00	600	300.314,88
1/06/2014	30/06/2014	616.000,00	2,00	1.232.000,00	600	600.629,76
1/07/2014	31/07/2014	616.000,00	1,00	616.000,00	600	300.314,88
1/08/2014	31/08/2014	616.000,00	1,00	616.000,00	600	300.314,88
1/09/2014	30/09/2014	616.000,00	1,00	616.000,00	600	300.314,88
1/10/2014	31/10/2014	616.000,00	1,00	616.000,00	600	300.314,88
1/11/2014	30/11/2014	616.000,00	2,00	1.232.000,00	600	600.629,76
1/12/2014	31/12/2014	616.000,00	1,00	616.000,00	600	300.314,88
1/01/2015	31/01/2015	644.350,00	1,00	644.350,00	600	314.136,19
1/02/2015	28/02/2015	644.350,00	1,00	644.350,00	600	314.136,19
1/03/2015	31/03/2015	644.350,00	1,00	644.350,00	600	314.136,19
1/04/2015	30/04/2015	644.350,00	1,00	644.350,00	600	314.136,19
1/05/2015	31/05/2015	644.350,00	1,00	644.350,00	598	313.089,07
1/06/2015	30/06/2015	644.350,00	2,00	1.288.700,00	568	594.764,52
1/07/2015	31/07/2015	644.350,00	1,00	644.350,00	537	281.151,89
1/08/2015	31/08/2015	644.350,00	1,00	644.350,00	506	264.921,52
1/09/2015	30/09/2015	644.350,00	1,00	644.350,00	476	249.214,71
1/10/2015	31/10/2015	644.350,00	1,00	644.350,00	445	232.984,34
1/11/2015	30/11/2015	644.350,00	2,00	1.288.700,00	415	434.555,06
1/12/2015	31/12/2015	644.350,00	1,00	644.350,00	384	201.047,16
1/01/2016	31/01/2016	689.455,00	1,00	689.455,00	353	197.754,11
1/02/2016	29/02/2016	689.455,00	1,00	689.455,00	324	181.508,02
1/03/2016	31/03/2016	689.455,00	1,00	689.455,00	293	164.141,51
1/04/2016	30/04/2016	689.455,00	1,00	689.455,00	263	147.335,22
1/05/2016	31/05/2016	689.455,00	1,00	689.455,00	232	129.968,71
1/06/2016	30/06/2016	689.455,00	2,00	1.378.910,00	202	226.324,82
1/07/2016	31/07/2016	689.455,00	1,00	689.455,00	171	95.795,90
1/08/2016	31/08/2016	689.455,00	1,00	689.455,00	140	78.429,39
1/09/2016	30/09/2016	689.455,00	1,00	689.455,00	110	61.623,09
1/10/2016	31/10/2016	689.455,00	1,00	689.455,00	79	44.256,59

PERIODO		Mesada adeudada	Número de mesadas	Deuda total mesadas	Días mora	Deuda mora
Inicio	Final					
1/11/2016	30/11/2016	689.455,00	2,00	1.378.910,00	49	54.900,57
1/12/2016	31/12/2016	689.455,00	1,00	689.455,00	18	10.083,78
1/01/2017	18/01/2017	737.717,00	0,60	442.630,20	-	-

Totales	41.149.870,20	15.962.487,40
----------------	----------------------	----------------------

Valor total de las mesadas con intereses moratorios al 18/01/2017	57.112.357,60
--	---------------

Conforme lo anterior, la liquidación de agencias efectuada por la secretaria del despacho por valor de \$ **5.711.235,00** para la primera instancia se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P.G.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

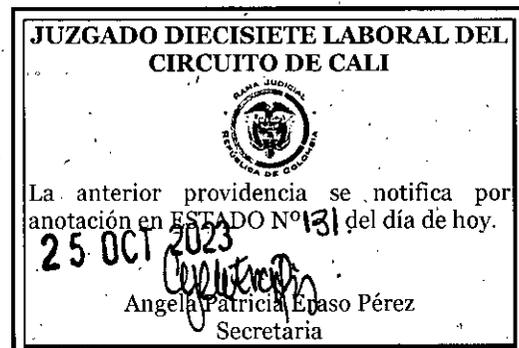
PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SÉGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA



/Mfp

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. JHON JAIRO HOYOS MAZORRA
DDO: EMCALI E.I.C.E ESP Y OTRAS
RAD: 76001-31-05-017-2016-00113-00**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE EMCALI E.I.C.E. ESP

Agencias en derecho primera instancia	\$ 4.968.696,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ <u>500.000,00</u>
TOTAL:	\$ 5.468.696,00

SON: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE

COSTAS A CARGO DE SERVICIOS INTEGRALES DE PERSONAL TEMPORAL SAS EN LIQUIDACIÓN

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.656.232,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ <u>500.000,00</u>
TOTAL:	\$ 2.156.232,00

SON: DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE

COSTAS A CARGO DE SERVIREMOS OUTSOURCING EMPRESARIAL SAS

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.656.232,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ <u>500.000,00</u>
TOTAL:	\$ 2.156.232,00

SON: DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE

COSTAS A CARGO DE PYSO SERVICIOS OPORTUNOS SAS EN LIQUIDACIÓN

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.656.232,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ <u>500.000,00</u>
TOTAL:	\$ 2.156.232,00

SON: DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE

COSTAS A CARGO DE UNIÓN TEMPORAL GESTIÓN EFICAZ EMCALI, SERVICIOS Y CONSULTORÍAS EMPRESARIALES SA ESP, INVERSIONES NUEVO QUINQUENIO

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.656.232,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ <u>500.000,00</u>
TOTAL:	\$ 2.156.232,00

SON: DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE

COSTAS A CARGO DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Agencias en derecho primera instancia	\$ 828.116,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ <u>500.000,00</u>
TOTAL:	\$ 1.328.116,00

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE

COSTAS A CARGO DE SEGUROS CONFIANZA S.A.

Agencias en derecho primera instancia	\$ 828.116,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ <u>500.000,00</u>
TOTAL:	\$ 1.328.116,00

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, **24 OCT 2023**

La Secretaria,


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **24 OCT 2023**. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JHON JAIRO HOYOS MAZORRA
DDO: EMCALI E.I.C.E ESP Y OTRAS
RAD: 76001-31-05-017-2016-00113-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2512

Santiago de Cali, **24 OCT 2023**

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación.

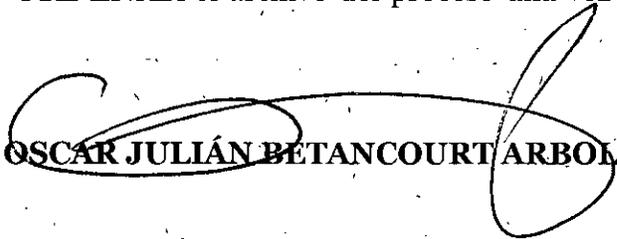
En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°13) del día de hoy
25 OCT 2023

Angela Patricia Eraso Pérez
Secretaria

/mf

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE. JEMAY SERNA SERNA

DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTRA

RAD: 76001-31-05-017-2016-00182-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Agencias en derecho primera instancia	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	<u>\$1.160.000,00</u>
TOTAL:	\$ 1.160.000,00

SON: UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 24 OCT 2023

La Secretaria,


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 OCT 2023 Paso - a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Hay depósito judicial pendiente de entrega. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICKA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JEMAY SERNA SERNA
DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTRA
RAD: 76001-31-05-017-2016-00182-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2510

Santiago de Cali, 24 OCT 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación.

De otra parte, a folio 144 del expediente obra resultado de la consulta efectuada al portal web del banco Agrario, según el cual, la entidad demandada SEGUROS DE VIDA SURA S.A. constituyó a ordenes del despacho y para el presente proceso, depósito judicial No. 469030002937846 del 27/06/2023 por valor de \$1.160.000,00 el cual cubre de manera parcial las costas aquí liquidadas. Por lo anterior, se dispondrá la entrega del mismo en favor de la parte actora, a través de su apoderada judicial con facultad para recibir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

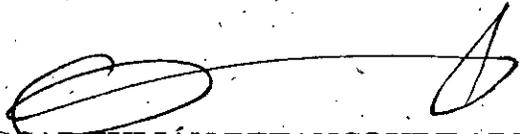
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002937846 del 27/06/2023 por valor de \$1.160.000,00, a favor de la parte actora, teniendo como beneficiaria a la abogada GLORIA AMPARO RAMÍREZ QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía 29.739.731, suma que cubre parcialmente el valor de la condena en costas.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. MÓNICA LILIANA CIFUNTES ESPINOSA
DDO: MANPOWER PROFESSIONAL LTDA.
RAD: 76001-31-05-017-2016-00200-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE MANPOWER PROFESSIONAL LTDA EN FAVOR DE MÓNICA LILIANA CIFUNTES ESPINOSA

Agencias en derecho primera instancia	\$ 7.000.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 0,00
TOTAL:	\$ 7.000.000,00

SON: SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE

COSTAS A CARGO DE MÓNICA LILIANA CIFUNTES ESPINOSA EN FAVOR DE MANPOWER PROFESSIONAL LTDA

Agencias en derecho primera instancia	\$ 0,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 1.000.000,00
TOTAL:	\$ 1.000.000,00

SON: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 24 OCT 2023

La Secretaria,


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 OCT 2023 Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas procesales. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. MÓNICA LILIANA CIFUNTES ESPINOSA
DDO: MANPOWER PROFESSIONAL LTDA
RAD: 76001-31-05-017-2016-00200-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 253

Santiago de Cali, 24 OCT 2023

Revisada la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se advierte que, aunque se tuvo en cuenta las condenas impuestas por concepto de agencias en derecho en las sentencias que pusieron fin a las instancias, la liquidación final excede los parámetros establecidos en la normatividad adjetiva para este concepto, veamos por qué.

El artículo 366.5 del C.G.P señala en el ordinal 4º:

“4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.”

Siendo una disposición en blanco que remite a otra norma para completar su enunciado, se procede a revisar la disposición que regula la materia, el cual corresponde al Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”, vigente a la fecha de presentación del asunto de autos, en lo que interesa al presente asunto, señala:

“II LABORAL

2.1. PROCESO ORDINARIO

2.1.1. A favor del trabajador:

(...)

Primera instancia. Hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia. Si ésta, además,

¹ Consultado en GACETA DE LA JUDICATURA

https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FEXTRA31-03.pdf

reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto.

En los casos en que únicamente se ordene o niegue el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes." Énfasis añadido

En el *sub lite*, al dictar la sentencia que puso fin a la primera instancia -184 del 23 de noviembre de 2018- se indicó que el valor de las agencias correspondería a la suma de \$ 7.000.000, pues para dicha fecha la condena en concreto por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, ascendía a \$69.892.099. Apelada la sentencia por los apoderados de las partes, el proceso fue remitido a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali que desató la alzada con sentencia del 25 de julio de 2022, revocando parcialmente la decisión, específicamente lo concerniente al despido injusto y la condena por su indemnización.

Por lo anterior, se redujo ostensiblemente la base sobre la que fueron calculadas las agencias de primera instancia, al punto que, las liquidadas superan en más de 700% la condena principal. Por lo anterior, este operador procederá a rehacer la liquidación, previa reducción de las agencias en derecho de la primera instancia, en atención a las consideraciones que anteceden.

Por último, se verifica la constitución del depósito judicial No. 469030002935545 del 22/06/2023 por valor de \$ 9.516,00 por parte de MANPOWER PROFESSIONAL LTDA, el cual se pondrá en conocimiento de la parte actora para lo de su cargo. En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: INCLUIR como agencias en derecho de la primera instancia, la suma equivalente a UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.

SEGUNDO: REHACER la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho, la cual quedará así:

COSTAS A CARGO DE MANPOWER PROFESSIONAL LTDA EN FAVOR DE MÓNICA LILIANA CIFUENTES ESPINOSA

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.000.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 0,00
TOTAL:	\$ 1.000.000,00

SON: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE

COSTAS A CARGO DE MÓNICA LILIANA CIFUENTES ESPINOSA EN FAVOR DE MANPOWER PROFESSIONAL LTDA

Agencias en derecho primera instancia	\$ 0,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	<u>\$ 1.000.000,00</u>
TOTAL:	\$ 1.000.000,00

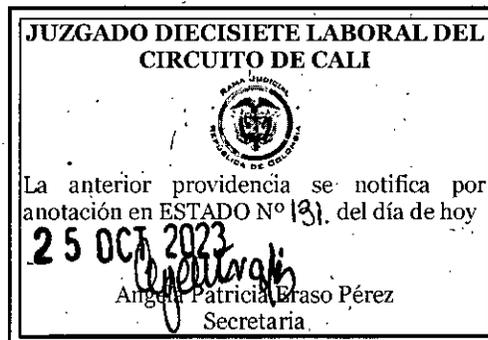
SON: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la existencia del depósito judicial No. 469030002935545 del 22/06/2023 por valor de \$ 9.516,00.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

El Juez,

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: PABLO RUBEN CAMPO BOLAÑOS

DDO: UNIMETRO S.A.

RAD: 76001-31-05-017-2016-00744-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE UNIMETRO

Agencias en derecho primera instancia	\$ 2.320.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	<u>\$ 1.160.000,00</u>
TOTAL:	\$ 3.480.000,00

SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS
M/CTE

Santiago de Cali, 24 OCT 2023

La Secretaria,


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ

El/ápe

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **24 OCT 2023** Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. PABLO RUBEN CAMPO BOLAÑOS
DDO: UNIMETRO S.A.
RAD: 76001-31-05-017-2016-00744-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Santiago de Cali, **24 OCT 2023**

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajustó a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación.

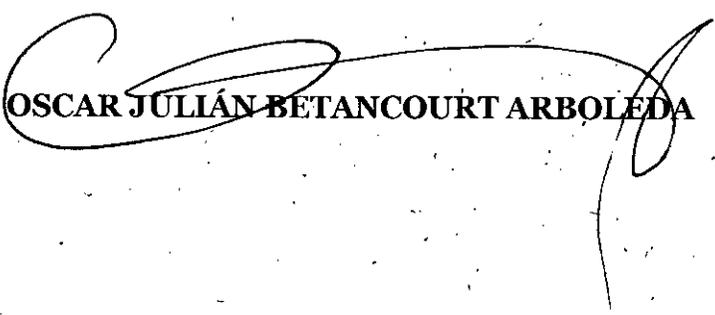
En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

El/ape

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 131 del día de hoy. **25 OCT 2023**

Angela Patricia Eraso Pérez
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de octubre del 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósitos judiciales constituidos por PORVENIR S.A. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: SANDRA VIVIANA LONGA RUIZ

DDO.: PORVENIR S.A.

RAD.: 76001-31-05-017-2017-00119-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2516

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de octubre del dos mil (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede encuentra el despacho que, la entidad demandada PORVENIR S.A. consignó a órdenes de este despacho y para el presente proceso los depósitos judiciales Nos. 469030002904811 del 24/03/2023 por valor de \$ 118.154.459,00 y 469030002904820 del 24/03/2023 por valor de \$50.098.854,00, por concepto de retroactivo pensional en favor de la demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor del abogado DIEGO FERNANDO HOLGUÍN CUELLAR, con facultad para recibir, mediante abono a la cuenta informada.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega los depósitos judiciales Nos. 469030002904811 del 24/03/2023 por valor de \$ 118.154.459,00 y 469030002904820 del 24/03/2023 por valor de \$50.098.854,00, a favor del abogado DIEGO FERNANDO HOLGUÍN CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía 14.839.746, suma que corresponde a la condena por retroactivo pensional. El pago se dispondrá por sistema de abono a la cuenta informada.

TERCERO: DEVÚELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

MFC

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº **Edo. 131 del 25 de octubre del 2023**


Angela Patricia Eraso Pérez
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 24 OCT 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSE FRANCISCO CISNEROS BURGOS y OTROS
DDO.: GUARDIANES COMPAÑÍA LIDERES DE
SEGURIDAD LTDA y OTROS
RAD.: 76001-3105-017-2017-00656-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1339

Santiago de Cali, 24 OCT 2023

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación de la Sentencia No. 245 del 18 de noviembre del 2019. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 086 del 15 de junio del 2023, resolvió CONFIRMAR en su integridad la sentencia de primera instancia.

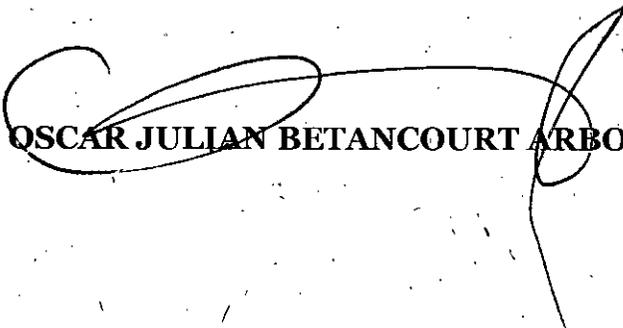
En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 086 del 15 de junio del 2023.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 131 del día de hoy
25 OCT 2023

Angela Patricia Erazo Pérez
Secretaria

El/apc

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. JOSE YARMES GUARNIZO CASTILLO
DDO: TRANSPORTE RODRÍGUEZ J&W S.A.S
RAD: 76001-31-05-017-2018-00331-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE TRANSPORTE RODRÍGUEZ J&W S.A.S

Agencias en derecho primera instancia	\$ 4.140.580,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	<u>\$ 1.160.000,00</u>
TOTAL:	\$ 5.300.580,00

SON: CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 24 OCT 2023

La Secretaria,


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 OCT 2023 Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. JOSE YARMES GUARNIZO CASTILLO
DDO: TRANSPORTE RODRÍGUEZ J&W S.A.S
RAD: 76001-31-05-017-2018-00331-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 204

Santiago de Cali, 24 OCT 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación.

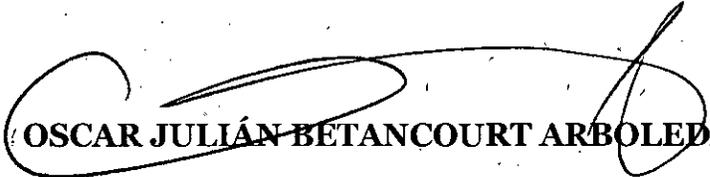
En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

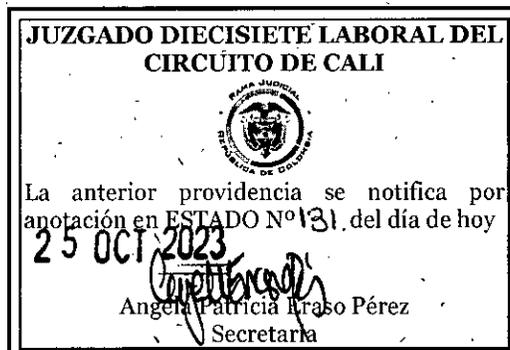
RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA



INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de octubre del 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial constituido por COLPENSIONES. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ISABEL CRISTINA LÓPEZ LÓPEZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-017-2018-00356-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2517

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de octubre del dos mil (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede encuentra el despacho que, la entidad demandada COLPENSIONES consignó a órdenes de este despacho y para el presente proceso depósito judicial No. 469030002962223 del 17/08/2023 por valor de \$ 1.817.052,00, por concepto de retroactivo pensional en favor de la demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor del abogado JORGE ENRIQUE TORRES CASTRO, con facultad para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002962223 del 17/08/2023 por valor de \$ 1.817.052,00, a favor del abogado JORGE ENRIQUE TORRES CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía 6.477.793, suma que corresponde a la condena por costas.

TERCERO: DEVÚELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

MFPC

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº **Edo. 131 del 25 de octubre del 2023**


Angela Patricia Eraso Pérez
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda, dentro del cual obra escrito de desistimiento del recurso de apelación formulado por la parte actora. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERAZO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANA LUCIA MESA DE RADA
DDO.: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RAD.: 76001-31-05-017-2018-00403-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2531

Santiago De Cali, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil Veintitrés 2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte actora presento escrito de desistimiento de recurso de apelación concedido por el despacho en contra de la providencia interlocutoria No. 1887 del 15 de agosto del 2023, así las cosas y de conformidad con lo establecido en el art. 316 del CGP, aplicable por analogía al ordenamiento laboral, se aceptara el mismo.

Por lo anterior, se dejará en firme la providencia recurrida, y se ordenará señalar fecha y hora para dar continuación a la audiencia de contemplada en el art. 77 del CPT y de la SS, y de ser posible constituirse en audiencia de tramite y juzgamiento contemplada en el art. 80 del mismo compendio normativo.

Finalmente, y de conformidad con lo establecido en el párrafo del art. 372 del CGP, se ordenara oficiar a los juzgados 004 y 007 de familia, para que remita copia de los procesos que cursaron ante dicho despacho sobre la cesación de efectos de civiles de divorcio, así como la asistencia alimentaria, ello de acuerdo con la consulta realizaba al por el despacho, igualmente se ordenará oficiar al juzgado 2 de pequeñas causas y competencias múltiples de Palmira, para que remita copia de la sentencia de tutela que curso ante dicha dependencia judicial con el rad. 76520 4189 002 2018 00276 00.

En virtud de lo expuesto, el despacho,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** del recurso de apelación formulado por la parte actora en contra del auto No. 1887 del 15 de agosto del 2023.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la continuación de audiencia contemplada en el art. 77 del CPT y de la SS, el día **MIÉRCOLES TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO TREINTA DE LA MAÑANA**

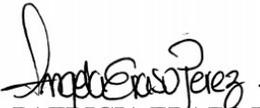
(08:30 A.M.) y de ser posible constituirse en audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el art. 80 del mismo compendio normativo.

TERCERO: Oficiar a los juzgados 007 de familia, para que remita copia del proceso que curso ante dicho despacho adelantado por la señora ANA LUCIA MESA en contra del señor GERARDO RADA bajo el rad. 76001311000719910005501, así mismo se oficiara al juzgado 004 de familia, para que remita copia de la sentencia emitida dentro del proceso que adelanto también la aquí demandante en contra del señor GERARDO RADA proceso bajo el radicado 76001311000419970018601 sobre la cesación de efectos de civiles de divorcio, lo anterior, de acuerdo con la consulta realizaba al por el despacho, igualmente se ordenará oficiar al juzgado 2 de pequeñas causas y competencias múltiples de Palmira, para que remita copia de la sentencia de tutela que curso ante dicha dependencia judicial con el rad. 76520 4189 002 2018 00276 00.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

<p>JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº. 131 del día de hoy 25/10/2023</p> <p> ANGELA PATRICIA ERAZO PEREZ SECRETARIA</p>
--

El/Ape

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual contaba con programación de audiencia para el día 20 de octubre del 2023. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERAZO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FRANCIA ELENA ALDANA REYES
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-017-2018-00565-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2529

Santiago De Cali, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones surtidas dentro del proceso, se observa memorial obrante a ítem 34 del expediente digital, presentado por el abogado Heber Bernardo Méndez Millán, quien actúa en calidad de Curador Ad Litem de los herederos indeterminados de la señora LEONELBA SANCHEZ, a través del cual, renuncia a la designación como Curador Ad Litem, toda vez que se dispone a tomar posesión de un cargo público, razón por la cual, habrá de relevarse de dicho cargo y se designará una nueva terna, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P. lo anterior conlleva a la suspensión del proceso mientras se hace la designación respectiva.

De otro lado, se observa memorial suscrito por la abogada **ELIZABETH GARZON SOTO** quien actúa como apoderada judicial de las señoras HILDA y MARTHA LUCIA SAA SANCHEZ, mediante el cual, le sustituye poder para actuar al abogado **RAFAEL UREÑA PEREA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.635.339 y portador de la Tarjeta Profesional No. 34.541 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial sustituto en los términos de la sustitución presentada.

Por otra parte se advierte que, la entidad demandada COLPENSIONES otorga poder general a la sociedad **UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA** para que ejerza la defensa de la entidad demandada. De igual manera consta sustitución de poder conferido a la abogada **MARIA ALEJANDRA MARTINEZ JARAMILLO** portadora de la T.P. No. 263.972 del C. S. de la Judicatura, por lo que habrá de reconocerles personería en los términos del memorial poder otorgado, y se entenderán revocados los mandatos otorgados con anterioridad.

En virtud de lo anterior se

DISPONE:

PRIMERO: SUSPENDER las presentes actuaciones hasta tanto se designe curador que represente los herederos indeterminados de la señora LEONELBA SANCHEZ SALAS, por las razones expuestas.

SEGUNDO: RELEVAR al abogado HEBER BERNARDO MENDEZ MILLAN del cargo de Curador Ad-Lítem de los herederos indeterminados de la señora LEONELBA SANCHEZ SALAS.

TERCERO: DESIGNAR como Curadores de los herederos indeterminados de la señora LEONELBA SANCHEZ SALAS, a los abogados:

- **ALEXANDER VILLADA VILLAMIL**, Carrera 23B # 4-38 Segundo Piso alexander.villadajurista@gmail.com
- **ANDRES FELIPE NOVOA MORENO**, Calle48 Norte No. 8N-78 correo electrónico andresfelipenovoa@yahoo.es
- **IVAN JAVIER LORZA**, Calle 13A 1 No. 70-61 correo electrónico ivanlorza2012@hotmail.com

Los anteriores correos electrónicos fueron consultados en la lista de abogados inscritos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados

Líbrense los correspondientes oficios comunicando esta determinación y practicar la notificación del auto admisorio con el primero de ellos que se presente a este despacho.

CUARTO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada **ELIZABETH GARZON SOTO**, en favor del abogado **RAFAEL URENA PEREA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.635.339 y portador de la Tarjeta Profesional No. 34.541 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial sustituto de las vinculadas HILDA y MARTHA LUCIA SAA SANCHEZ, en los términos de la sustitución presentada.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.328.346 y portador de la tarjeta profesional número 309.223 del C.S.J., como apoderada judicial de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder conferido según escritura pública No. 0959 de fecha 19 de mayo de 2023 de la Notaria 63 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

SEXTO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad **UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA**, en favor de la abogada **MARIA ALEJANDRA MARTÍNEZ JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.287.421 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 263.972 del C.S.J., a

quien se le reconoce personería para actuar como apoderada judicial sustituta de la demandada en los términos de la sustitución presentada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

<p>JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº. 131 del día de hoy 25/10/2023</p> <p> ANGELA PATRICIA ERAZO PEREZ SECRETARIA</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente reprogramar la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: WILLIAM CAMPAZ HURTADO
DDO.: CAFEREDES INGENIERIA S.A.S y GASES DE
OCCIDENTE S.A. E.S.P.
RAD.: 760013105-017-2019-0040500

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1341

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la audiencia programada para el día 23 de octubre, no se pudo llevar a cabo, se hace necesario fijar nueva fecha.

En virtud de lo anterior, se señala el día **MARTES SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.)** para llevar continuación de audiencia trámite y juzgamiento, en la cual se dará lectura a la sentencia.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR el día **MARTES SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.)** para llevar continuación de audiencia trámite y juzgamiento, en la cual se dará lectura a la sentencia.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 131 del día de hoy **25/10/2023**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de octubre del 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósitos judiciales consignados por las demandadas PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CELINA UCHIMA MENESES
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00601-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2518

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de octubre del dos mil (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede encuentra el despacho que, las demandadas PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A. constituyeron a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósitos judiciales No. 469030002747168 del 18/02/2022 por valor de \$ 500.000,00 y 469030002963166 del 23/08/2023 por valor de \$1.908.526,00 respectivamente, por concepto de la condena en costas a favor de la demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la parte actora, quien se reservó la facultad de recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002747168 del 18/02/2022 por valor de \$ 500.000,00 y 469030002963166 del 23/08/2023 por valor de \$1.908.526,00, a la señora CELINA UCHIMA MENESES identificada con cédula de ciudadanía N° 51.783.638, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVUELVA el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

MFPC

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº **Edo. 131 del 25 de octubre del 2023**


Angela Patricia Eraso Pérez
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de octubre del 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario, informándole que el banco Agrario atendió la orden de fraccionamiento de depósito judicial. Sírvese proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LEONARDO GOMEZ HENAO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00686-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2509

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de octubre del dos mil (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, verificado que el banco Agrario atendió la orden de fraccionamiento, a partir de la cual fueron generados los siguientes depósitos:

- Depósito No. 469030002965077 del 25/08/2023 por valor de \$ 33.333,³³
- Depósito No. 469030002965078 del 25/08/2023 por valor de \$ 33.333,³³
- Depósito No. 469030002965078 del 25/08/2023 por valor de \$ 33.333,³⁴

Conforme se consideró en la providencia que antecede, los depósitos están destinados a cubrir el valor de las costas liquidadas y en firme, razón por la cual se ordenará la entrega en favor de las entidades beneficiarias, mediante abono a la cuenta informada.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de depósito judicial No. 469030002965077 del 25/08/2023 por valor de \$ 33.333,³³, a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900.336.004-7, con abono a la cuenta informada.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de depósito judicial No. 469030002965078 del 25/08/2023 por valor de \$ 33.333,³³, a favor de la AFP PORVENIR S.A., Nit. 800.144.331-3, con abono a la cuenta informada.

TERCERO: ORDENAR la entrega de depósito judicial No. 469030002965079 del

25/08/2023 por valor de \$ 33.333,34, a favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., Nit. 830.054.904-6, con abono a la cuenta informada.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

MFPC



INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de octubre del 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por la demandada COLPENSIONES. Sírvase proveer.

ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

*REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00697-00*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2510

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de octubre del dos mil (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada PORVENIR S.A. constituyó a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósito judicial No. 469030002963026 del 22/08/2023 por valor de \$ 1.000.000,00, por concepto de la condena en costas a favor de la demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial, a favor de la parte actora, a través de su apoderado (a) judicial ADRIANA PATRICIA BARCO ORTIZ quien tiene la facultad de recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002963026 del 22/08/2023 por valor de \$ 1.000.000,00, a través de su apoderado (a) judicial ADRIANA PATRICIA BARCO ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía N° 31.972.878 quien tiene la facultad de recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVÚELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

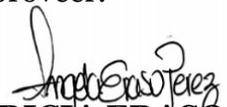
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº Edo. **131 del 25 de octubre del 2023**


Angela Patricia Eraso Pérez
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de octubre del 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por las demandadas PORVENIR S.A.. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: LUIS EDUARDO ZÚÑIGA MURILLO

DDO.: COLPENSIONES Y OTROS

RAD.: 76001-31-05-017-2019-00843-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2508

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de octubre del dos mil (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada PORVENIR S.A. consignó a órdenes de este despacho y para el presente proceso depósito judicial No. 469030002966843 del 29/08/2023 por valor de \$ 2.500.000,00, por concepto de la condena en costas a favor del demandante dentro del proceso ordinario. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor del abogado HADDER ALBERTO TABARES VEGA, con facultad para recibir. En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002966843 del 29/08/2023 por valor de \$ 2.500.000,00, a favor del abogado HADDER ALBERTO TABARES VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía 13.451.078, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVUELVA el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

MPC

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº Edo. 131 del 25 de octubre del 2023


Angela Patricia Eraso Pérez
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de octubre del 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por PORVENIR S.A. a favor del demandante. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: PEDRO PABLO IBARRA QUIÑONEZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00896-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2519

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de octubre del dos mil (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que COLPENSIONES constituyó a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósito judicial No. 469030002920101 del 05/05/2023 por valor de \$2.160.000,00, por concepto de la condena en costas a favor del demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la parte actora, a través de su apoderada judicial EILLEN XIOMARA ARANDA MARIN quien tiene la facultad de recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002920101 del 05/05/2023 por valor de \$2.160.000,00, a favor de la parte actora, a través de su apoderada judicial EILLEN XIOMARA ARANDA MARIN identificada con C.C. N° 1.144.050.916 quien tiene la facultad de recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVÉLVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

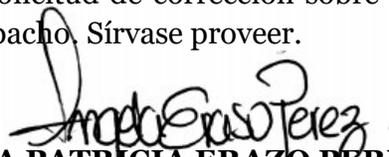
El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

MFPC



INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso dentro del cual se presentó solicitud de corrección sobre la liquidación de costas y aprobación realizada por parte del despacho. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERAZO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MAICOL FERNANDO MURILLO PALACIOS
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105-017-2020-00160-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2528

Santiago De Cali, 24 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, presenta el apoderado judicial de la entidad demandada solicitud de corrección en la liquidación de costas señalando que, si bien dentro de la misma se indicó que el valor era cero, por parte del despacho se indicó en letras que la suma total de la misma era de *cinco millones ochocientos mil pesos m/cte.*

LIQUIDACION COSTAS

Agencias en derecho primera instancia	\$	0,00
Gastos materiales	\$	0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$	<u>0,00</u>
TOTAL:	\$	0,00

SON: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE .

Pág. 1 ar. 18 Ed.-

Al respecto se hace necesario traer a colación el artículo 286 del CGP, aplicable con remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, el cual a la letra expresa:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.* (subrayado Fuera de Texto)

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o

influyan en ella.

Así las cosas y como quiera que a través de Sentencia No. 129 del 05 de mayo del 2023 emitida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, se ordenó REVOCAR el numeral 6 de la sentencia de primera instancia, absolviendo a la entidad demandada en la condena en costas, y se abstuvo de condenar en costas en segunda instancia, decisión la cual fue acatada por parte del despacho mediante providencia 739 del 10 de julio del 2023 -*Archivo 17 ED.*

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el **resolutivo sexto** de la sentencia 076 del 11 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, para en su lugar, no imponer costas a la demandada PORVENIR S.A. LO DEMÁS se mantiene igual, en la medida que no fue objeto de apelación.

(...)

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.

Así las cosas, se tiene que dicha petición se encuentra ajustada a derecho, por lo que se ordenará corregir la liquidación de costas realizadas por el despacho, frente al valor en letras consignadas en dicha providencia, y como quiera que el proceso se encuentra archivado se ordenara notificar de conformidad con lo señalado en el inciso 2 del Artículo 286 del CGP, sin embargo, debido a la vigencia de la Ley 2213 del 2022.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: CORREGIR la liquidación de costas realizada por parte del despacho, para en el sentido que la mismas se tienen como valor total CERO (\$0), como se indico en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ESTARSE a lo dispuesto en el numeral 2 del auto No. 1797 del 08 de agosto del 2023.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con lo establecido en el 2 del Artículo 286 del CGP y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

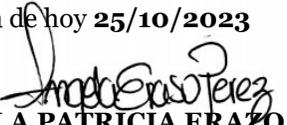
El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 131 del día de hoy **25/10/2023**


ANGELA PATRICIA ERAZO PEREZ
SECRETARIA

El/ape

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de octubre del 2023. A despacho del señor Juez el presente procedente del archivo informándole que, la apoderada de la parte demandante solicita el cambio de beneficiario en la orden de pago (archivo 36 ED); de igual manera, informo la existencia de un segundo depósito judicial. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

*REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA DE JESÚS MUNERA TORRES
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-017-2020-00199-00*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2520

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de octubre del dos mil (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, encuentra el despacho que la apoderada de la parte demandante solicita el cambio de beneficiario en la orden de pago emitida por el Despacho, en atención a la autorización elevada por el litigante mediante la cual le faculta para recibir los depósitos judiciales por concepto de costas y agencias en derecho.

Revisadas las actuaciones surtidas, encuentra el Despacho que mediante auto No. 838 del 14 de abril de 2023 se dispuso hacer entrega de un depósito judicial constituido por PORVENIR S.A. en favor de la señora MARTHA DE JESÚS MUNERA SUÁREZ, en cumplimiento de lo cual se ingresó la orden de pago 2023000117 (archivo 31). Conforme a la solicitud que se considera, corresponde la anulación de dicho ingreso y la emisión de la nueva orden de pago, en favor de la abogada ANA MILENA RIVERA SÁNCHEZ.

De otra parte, encuentra el despacho que, COLPENSIONES constituyó a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósito judicial No. 469030002913761 del 21/04/2023 por valor de \$1.000.000,00, por concepto de la condena en costas a favor de la demandante, cuya entrega se dispondrá en favor de la referida apoderada con facultad para recibir.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ANULAR el ingreso de la orden de pago No. 2023000117, impartida

sobre el depósito judicial 469030002857034 del 02/12/2022 por valor de \$2.000.000,00, conforme lo expuesto en precedencia.

TERCERO: ORDENAR la entrega los depósitos judiciales Nos. 469030002857034 del 02/12/2022 por valor de \$2.000.000,00 y 469030002913761 del 21/04/2023 por valor de \$1.000.000,00, a favor de la abogada ANA MILENA RIVERA SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 65.776.225.

CUARTO: DEVÚELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

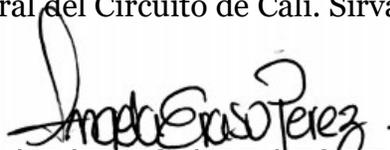
El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

MFC

<p>JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° Edo. 131 del 25 de octubre del 2023</p> <p> Angela Patricia Eraso Pérez Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que fue remitido a través del canal digital del despacho el proceso procedente del Juzgado 002 Laboral del Circuito de Cali. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERAZO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RAQUEL RODRIGUEZ ARCE
DDO.: PROTECCIÓN S.A.
RAD: 76001-3105-017-2020-00255-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2532

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente digital observa el despacho que fue remitido dossier judicial electrónico que cursaba ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Cali con radicación No. 71001 3105 002 2023 00 303 00, por lo que se procederá avocar su conocimiento.

De otra parte, y revisado el proceso de la señora **DIANA MARIA FANDIÑO RODRIGUEZ**, advierte por parte del despacho que la misma adolece de las siguientes fallas que impiden su admisión inmediata:

1. Los hechos no cumplen con lo establecido en el numeral 7 art. 25 del CPT y de la SS, toda vez que los hechos consignados en el numeral 1 trae consigo acumulación de hechos, por lo cual se recuerda que se debe mantener una secuencia lógica, sin atiborrar de hechos innecesarios y superfluos; igualmente dentro del hecho denominado 4 trae consigo la descripción de documento el cual pretende hacer valor como prueba, por lo que deberá únicamente relacionarlo dentro del correspondiente acápite.
2. Las pruebas documentales no se ajustan a lo señalado en el numeral 9 del art. 25 del CPT y de la SS, por las razones que se exponen:
 - No fue allegado el documento relacionado dentro del numeral 6 del acápite de pruebas.
3. No se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del Decreto 806 de 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 2022, toda vez que no

se acredita que se hubiera remitido copia de la demanda y sus anexos, a la entidad demandada en sus canales digitales reportados para tales fines.

Como quiera que el memorial poder anexo a la demanda cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el cual cuenta con una vigencia de 8 días hábiles a partir de la publicación de la presente providencia: _____

De otra parte, en orden a procurar una adecuada contestación de demanda, en aras de garantizar el derecho de defensa de la parte pasiva y la debida conformación de la relación jurídica procesal, de conformidad con C.G.P. Se requerirá a la parte actora para que allegue la subsanación en un escrito de demanda nuevo, que contengan o integren las correcciones y modificaciones aquí requeridas, en un sólo documento; lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el inciso primero del inciso 4 artículo 6 del Decreto 806 del 2020 y/o Ley 2213 del 2022.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento del proceso de radicación 71001 3105 002 2023 00 303 00 adelantado por la señora **DIANA MARIA FANDIÑO RODRIGUEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA, amplia y suficiente al togado **JOSE FREDY CAICEDO CUERO** identificado con la cédula de ciudadanía número 14.983.178 y portador de la Tarjeta Profesional número 89.664 del C.S.J., en calidad de apoderado de la señora **DIANA MARIA FANDIÑO RODRIGUEZ**

TERCERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia formulada por **DIANA MARIA FANDIÑO RODRIGUEZ**, por las razones anotadas en precedencia.

CUARTO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que subsane las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá al rechazo de la demanda

QUINTO: REQUERIR al (la) apoderado (a) de la parte demandante para que allegue la subsanación en un escrito de demanda nuevo, que contenga o integre las correcciones y modificaciones aquí indicadas en un solo documento, la cual deberá remitir a la dirección de correo electrónico de cada uno de los demandados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

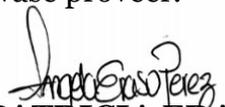


La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO**
Nº. 131 del día de hoy 25/10/2023


ANGELA PATRICIA ERAZO PEREZ
SECRETARIA

El/Ape

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de octubre del 2023 . A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial constituido por COLPENSIONES. Sírvase proveer.



ANGELA PATRÍCIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

*REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALEXANDRA YOMAYUSA CARTAGENA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-017-2020-00267-00*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2521

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de octubre del dos mil (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede encuentra el despacho que, la entidad demandada COLPENSIONES consignó a órdenes de este despacho y para el presente proceso depósito judicial No. 469030002962611 del 18/08/2023 por valor de \$ 2.160.000,00, por concepto de retroactivo pensional en favor de la demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor del abogado MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO , con facultad para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002962611 del 18/08/2023 por valor de \$ 2.160.000,00, a favor del abogado MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO , identificado con la cédula de ciudadanía 80.412.023, suma que corresponde a la condena por costas.

TERCERO: DEVÚELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

MFC

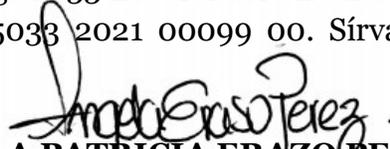
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°
Edo. 131 del 25 de octubre del 2023


Angela Patricia Eraso Pérez
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Cali, copia del expediente digital del proceso 110013105033 2021 00099 00. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERAZO PEREZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: JENNY CUARTAS SALGADO

DDO.: PROTECCIÓN S.A.

RAD: 76001-3105-017-2020-00277-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2535

Santiago De Cali, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el Juzgado 33 Laboral del Circuito dio respuesta a lo requerido a través de auto No. 1005 del 09 de agosto del 2023, remitiendo el link de acceso al expediente digital del cual se logra apreciar que el proceso que cursa en dicho despacho judicial bajo el Radicado No. 110013105033 2021 00099 00, promovido por la señora CLAUDIA EMILSE MALAGON en contra de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., se persigue el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor JUAN EMILCE MALAGON CASTRO quien en vida se identifico con la cédula de Ciudadanía No. 19.367.281

Por lo anterior y como quiera que la acción impetrada por la señora CLAUDIA EMILSE MALAGON versa sobre la misma pretensión principal de la demanda que se adelanta en este despacho judicial por parte de la señora JENNY CUARTAS SALGADO, esta colegiatura considera que se cumple el presupuesto establecido en el literal b del artículo 148 del C.G.P., para la acumulación de procesos.

Ahora bien, a efectos de determinar el juez competente para conocer de ambos asuntos, se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 149 del C.G.P. que a la letra indica:

*“Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. **En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares**”.*
(Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, y teniendo que el proceso que cursa en este despacho judicial se presentó el 18 de agosto del 2020, y se notificó a la entidad demandada el 10 de marzo del 2021 – *Archivo 04 y 10 Exp. Dig.* -, es decir con anterioridad al presentado ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá, el cual fue radicado ante la oficina de reparto del 10 de marzo del 2021 y notificado 03 de octubre del 2022 –*Documentos 02 y 09 del Ar. 49 del Exp. Dig.* -, corresponde a este despacho conocer de dichos asuntos, razón por la cual se solicitará al Juzgado 33 Laboral del circuito de Bogotá, la remisión del Expediente de radicado 110013105033 2021 00099 00

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA ACUMULACIÓN el proceso interpuesto por la señora CLAUDIA EMILSE MALAGON en contra de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. el cual cursa en el JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ bajo la radicación No. 110013105033 2021 00099 00, el cual se tramitará de manera conjunta con el proceso promovido por la señora **JENNY CUARTAS SALGADO** contra la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A el cual cursa en este despacho judicial, conforme a las motivaciones que anteceden.

SEXTO: OFICIAR al JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ para que remita el expediente que cursa en esa dependencia bajo la radicación No76001 3105 010 2022 00289 00.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

El/Ape

<p>JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº. 131 del día de hoy 25/10/2023</p> <p> ANGELA PATRICIA ERAZO PEREZ SECRETARIA</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de octubre del 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por la parte demandante. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN ESPECIAL FUERO SINDICAL
DTE.: GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. EN REORGANIZACIÓN
DDO.: CARLOS FERNANDO PÉREZ LAGAREJO
RAD.: 76001-31-05-017-2020-00302-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2522

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de octubre del dos mil (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandante GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. EN REORGANIZACIÓN consignó a órdenes de este despacho y para el presente proceso depósito judicial No. 469030002945705 del 14/07/2023 por valor de \$ 1.160.000,00, por concepto de la condena en costas a favor del demandado dentro del proceso en referencia. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor del abogado JAIR ERAZO GALEANO, con facultad para recibir. En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002945705 del 14/07/2023 por valor de \$ 1.160.000,00, a favor del abogado JAIR ERAZO GALEANO, identificado con la cédula de ciudadanía 16.446.843, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso especial.

TERCERO: DEVUELVA el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°
Edo. 131 del 25 de octubre del 2023


Angela Patricia Eraso Pérez
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de octubre del 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la demandante solicita la corrección de la liquidación de costas. Hay depósito judicial pendiente de entrega. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: *ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA*
DTE: *ELOISA CALDERÓN OLIVAR*
DDO: *COLPENSIONES Y OTRA*
RAD: *76001-31-05-017-2020-00357-00*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2524

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de octubre del dos mil (2023)

I. ANTECEDENTES

Dentro del proceso ordinario de la referencia, el 14 de abril de 2023 se efectuó la liquidación de las costas, la cual fue aprobada por auto No. 842 de la misma fecha, notificado en estados electrónicos del 17 de abril de 2023.

A través de memorial radicado el 24 de agosto de 2023 en el buzón del correo institucional del Despacho, se solicita la corrección de la actuación, por cuanto incurrió en un error al asignar el valor de las agencias de segunda instancia de la demandada COLPENSIONES.

Procede el Despacho a resolver previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 287 y ss del C.G.P, aplicable por analogía al proceso laboral, toda providencia es susceptible de ser aclarada, corregida y/o adicionada, cuando ocurra un error aritmético por omisión, cambio o alteración de palabras.

Para resolver los reparos formulados por el apoderado de la parte demandante, se parte por indicar que, para la liquidación de las costas procesales, se atiende lo prescrito en el Art. 366.2, esto es, que el secretario del juzgado de conocimiento la realiza de manera concentrada, para lo cual debe tener en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en autos, incidentes, sentencias de ambas instancias y recurso extraordinario de casación, según el caso.

En cumplimiento de lo anterior, se tuvo en cuenta para la segunda instancia, el siguiente resolutivo

Para la primera instancia:

«(...) *Tercero: COSTAS en esta instancia a cargo de Colpensiones en favor de la parte actora, se fijan como agencias en derecho el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente [...]»*

Entonces, conforme lo transcrito, la secretaria asignó el valor correspondiente a cada una de las agencias fijadas según el salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de emisión de cada providencia. No obstante, se observa que, para la aprobación de Costas se segunda instancia se tuvo en cuenta que la providencia de segunda instancia se aprobó mediante acta del 16 de noviembre de 2022, empero la fecha de emisión del fallo, que es a la que se debe atender para la determinación del mínimo legal a efectos de la cuantificación de las agencias en derecho, es el 13 de enero de 2013; así, al verificar los valores de salarios mínimos anuales fijados por el gobierno nacional¹ para el año 2023 corresponde la suma de \$1.160.000,00 por el rubro de agencias en derecho de segunda instancia.

Advertido entonces el *lapsus calami* en la determinación de la condena en el rubro de agencias en derecho se procederá a su corrección de la siguiente manera:

“LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.160.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$1.160.000,00_
TOTAL:	\$ 2.320.000,00

SON: DOS MILLONES RESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE”

Valores estos que se procederán a aprobar.

De otra parte, encuentra el despacho que, COLPENSIONES constituyó a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósito judicial No. 469030002967607 del 30/08/2023 por valor de \$2.160.000,00, por concepto de la condena en costas a favor de la demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la parte actora, a través de su apoderado (a) judicial HADDER ALBERTO TABARES VEGA quien tiene la facultad de recibir.

¹ En orden descendente, los salarios mínimos de cada anualidad corresponden a: para el año 2023 \$1.160.000; para el año 2022 \$1.000.000.

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR ARITMETICAMENTE las costas a cargo de Colpensiones en el presente asunto, de la siguiente manera:

“LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.160.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$1.160.000,00_
TOTAL:	\$ 2.320.000,00

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE”

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

TERCERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002967607 del 30/08/2023 por valor de \$2.160.000,00, a favor de la parte actora, a través de su apoderado (a) judicial HADDER ALBERTO TABARES VEGA identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 13.451.078 quien tiene la facultad de recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario de COLPENSIONES.

TERCERO: ARCHÍVENSE las actuaciones una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

/MFC

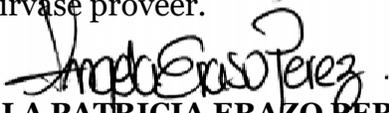
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°
Edo. 131 del 25 de octubre del 2023


Angela Patricia Eraso Pérez
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERAZO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ADRIANA MARIA MARTINEZ CUARTAS

DDO.: COLPENSIONES y OTROS

RAD.: 76001-3105-017-2020-00483-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2533

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 218 del 09 de diciembre del 2021. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia del 218 del 28 de julio del 2022, resolvió CONFIRMAR en su integridad la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 218 del 28 de julio del 2022.

NOTIFÍQUESE

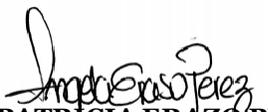
El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N°. 131 del día de hoy 25/10/2023


ANGELA PATRÍCIA ERAZO PEREZ
SECRETARIA

El/ape

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se debe reprogramar la fecha fijada mediante auto 1303 del 20 de octubre de 2023. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: JOSE AMADO CORTES MESA

DDO: TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A.

RAD.: 76001 31 05 017-2021-00109-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1340

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la audiencia programada para el día 27 de octubre de 2023, no se podrá llevar a cabo por reprogramación de la agenda, se hace necesario fijar nueva fecha.

En virtud de lo anterior, se señala el día **MARTES SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)** para llevar continuación de audiencia trámite y juzgamiento, en la cual se dará lectura a la sentencia.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR el día **MARTES SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)** para llevar continuación de audiencia trámite y juzgamiento, en la cual se dará lectura a la sentencia.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

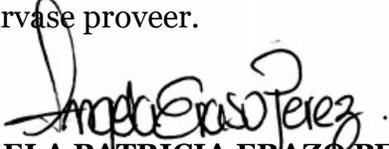
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 131 del día de hoy **25/10/2023**.

ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERAZO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANGEL DE DIOS VINASCO LARGO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-3105-017-2021-00185-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2534

Santiago De Cali, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 021 del 22 de abril del 2022. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 466 del 17 de noviembre del 2022, resolvió MODIFICAR el numeral 2 de la sentencia de primera instancia, CONFIRMANDO en todo lo demás.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 466 del 17 de noviembre del 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA



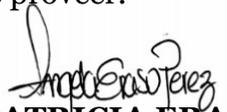
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N°. 131 del día de hoy 25/10/2023

ANGELA PATRICIA ERAZO PEREZ
SECRETARIA

El/ape

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de octubre del 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósitos judiciales consignados por las demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES. En archivo 39 hay solicitud pendiente por resolver. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: VIVIANY GONZALEZ CARDENAS

DDO.: COLPENSIONES Y OTRA

RAD.: 76001-31-05-017-2021-00193-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2525

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de octubre del dos mil (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede encuentra el despacho que, las demandadas PORVENIR S.A. COLPENSIONES constituyeron a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósitos judiciales No. 469030002920141 del 05/05/2023 por valor de \$ 2.160.000,00 y 469030002932695 del 09/06/2023 por valor de \$2.160.000,00 respectivamente, por concepto de la condena en costas a favor de la demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la parte actora, a través de su apoderado (a) judicial DIEGO FERNANDO RIVERA ZARATE quien tiene la facultad de recibir.

De otra parte, la apoderada de PORVENIR S.A. solicita la remisión del proceso al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, para la corrección y/o aclaración de la sentencia, teniendo en cuenta que, hay un error en la información de referencia del proceso. Para dar alcance a lo requerido, se acude a lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P el cual establece:

«ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

(...)

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se

notificará

por

aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella» Énfasis añadido.

Entonces, como la queja de la parte pasiva tiene que ver con la radicación del encabezado del proceso el cual se consignó en el fallo del coloariado de la siguiente manera:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	VIVIANY GONZALEZ CARDENAS
DEMANDADOS:	COLPENSIONES y OTRA
RADICACIÓN:	76001 31 05 017 2022 00193 01
JUZGADO DE ORIGEN:	DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	APELACION Y CONSULTA, INEFICACIA DE TRASLADO.
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

ACTA No. 101

Cuando la radiación correcta de este asunto corresponde al consecutivo **76001-31-05-017-2021-00193-00**, el Despacho habrá aceptará la solicitud elevada por la apoderada de PORVENIR S.A. En virtud de lo anterior, el Despacho

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002920141 del 05/05/2023 por valor de \$ 2.160.000,00 y 469030002932695 del 09/06/2023 por valor de \$2.160.000,00, a través de su apoderado (a) judicial DIEGO FERNANDO RIVERA ZARATE identificado con cédula de ciudadanía N° 94.556.551 quien tiene la facultad de recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: ACEPTAR la petición de envió del presente expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral por corrección aritmética y en consecuencia se procederá con la remisión pertinente, por las razones que anteceden.

NOTIFÍQUESE

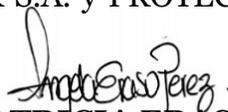
El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

MFC



INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de octubre del 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósitos judiciales consignados por las demandadas PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JORGE ARNOLDO CELEMÍN ARENAS
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-017-2021-00242-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2526

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de octubre del dos mil (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede encuentra el despacho que, las demandadas PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. constituyeron a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósitos judiciales No. 469030002965276 del 25/08/2022 por valor de \$ 3.480.000,00 y 469030002972214 del 11/09/2023 por valor de \$3.480.000,00 respectivamente, por concepto de la condena en costas a favor de la demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la abogada MABEL CRISTINA ARISTIZABAL GIRALDO, quien cuenta con facultad para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002965276 del 25/08/2022 por valor de \$ 3.480.000,00 y 469030002972214 del 11/09/2023 por valor de \$3.480.000,00, a favor de la abogada MABEL CRISTINA ARISTIZABAL GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía N° 1.130.659.109, con facultad para recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVUELVA el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

MFPC

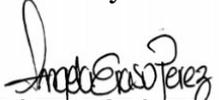
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°
Edo. 131 del 25 de octubre del 2023


Angela Patricia Eraso Pérez
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de octubre del 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósitos judiciales consignados por las demandadas COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

*REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RUBEN RUANO RUIZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-017-2021-00349-00*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2527

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de octubre del dos mil (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede encuentra el despacho que, las demandadas COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. constituyeron a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósitos judiciales No. 469030002918808 del 03/05/2023 por valor de \$ 2.000.000,00 y 469030002929544 del 02/06/2023 por valor de \$2.000.000,00 respectivamente, por concepto de la condena en costas a favor de la demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la parte actora de manera directa, quien se reservó la facultad de recibir.

Ciertamente, revisado el poder que milita en el expediente (Fols 1-2 Arc 5 – ED), el togado de la parte actora no fue investido de la facultad de recibir, como a continuación se enseña.

Mi apoderado, queda facultado para conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, este poder, y en general todas las facultades establecidas en los arts. 74 y ss del CGP, para interponer todos los recursos legales y extralegales.

De esta manera, según el Art. 77 del CGP la facultad de recibir es reserva a la parte, salvo que esta traslade tal potestad, a falta de estipulación expresa se ordenará el pago a favor del señor RUBEN RUANO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.667.376.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002918808 del 03/05/2023 por valor de \$ 2.000.000,00 y 469030002929544 del 02/06/2023 por valor de \$2.000.000,00, al demandante RUBEN RUANO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.667.376, quien se reservó la facultad de recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

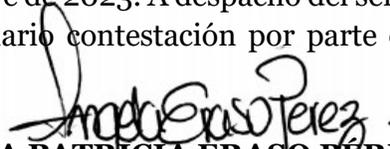
El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

MFPC



INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando obra dentro del plenario contestación por parte del integrado en litis pendiente por resolver. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FLORIA PIAMBA PUSQUIN
DDO: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001 31 05 017 2021-00546-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2530

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

Allega el integrado en litis diligencia de notificación junto con escrito de contestación de la demanda, como primera medida y toda vez que no se evidencia diligencia de notificación remitida por parte de la demandante, se tendrá al mismo notificado por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el Art. 301 del CGP.

Frente al escrito de contestación, deberá resaltarse que el mismo no se encuentra atemperado a lo establecido en el art. 31 del CPT y de la SS, por lo que deberá la parte, realizar pronunciamiento expreso sobre cada una de las pretensiones, así como de los hechos, indicando s que se admiten, los que se niegan y los que no le constan, en los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta, indicar sus fundamentos y razones de defensa, y relacionar las pruebas que pretende se encuentren en su poder.

Para ello de conceder el termino de cinco días (05), resaltando que de no subsanar dichas falencias se tendrá por no contestada.

Como quiera que el memorial poder anexo a la contestación de la demandada, cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda por parte del señor CARLOS ANDRES PALECHOR, **CONCEDER** un término de cinco (05) días hábiles para que subsane las falencias indicadas.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JUAN EDGARDO CAICEDO VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.905.979 y portador de la Tarjeta Profesional número 174.203 del C.S.J., como apoderado judicial del integrado en litis **CARLOS ANDRES PALECHOR** en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA



El/Ape

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023. A despacho del señor juez, el presente proceso ordinario de única instancia con sentencia adversa a las pretensiones de la parte actora. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA - CONSULTA
DTE.: LUIS MIGUEL LÓPEZ BELTRÁN
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RAD.: 76001-41-05-005-2017-00605-01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2523

Santiago De Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a los numerales 1, 2, y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones de la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

Bajo la misma línea, la Ley 2213 de 2022, en su parte motiva establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, y que, en materia laboral, la segunda instancia se puede adelantar sin la audiencia en lo relacionado con alegatos de conclusión y sentencia, actuaciones que se pueden hacer mediante documentos electrónicos.

Por su parte el Art. 2, consagra que se deben utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones -TICS, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, pudiéndose utilizar los medios tecnológicos para las actuaciones, audiencias y diligencias; y además, se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 13 de la Ley 2213 de 2022, regula la segunda instancia en materia laboral y en lo pertinente dispone que, el recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

“1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtido los traslados correspondientes se proferirá sentencia escrita”.

Y su Art. 9, consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitidos los recursos, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar de conclusión de manera escrita por el término de cinco (05) días.

En virtud de lo anterior, se,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes para alegar de conclusión por escrito por el término de cinco (05) días cada una. Fíjese por secretaria el traslado en la página web de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-017-laboral-de-cali>.

SEGUNDO: los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, con la finalidad de efectuar las comunicaciones correspondientes y para realizar el envío vía link de las invitaciones a las audiencias virtuales que se programen. Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tiene los abogados de efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente decisión mediante ESTADO ELECTRÓNICO, el cual se encuentra disponible en el microsítio con que cuenta el despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
**ESTADO N° 131 del día de hoy
25/octubre/2023**

ÁNGELA PATRICIA ERAZO PÉREZ

SECRETARIA